



Dr. Remigio Poveda Vargas

100001

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA

COFIVI CIA. LTDA

QUE OTORGAN:

s ① SR. JUAN FERNANDO FIALLO ROMO

c ② SR. MARCELO SANTIAGO VIDAL ROMO

s ③ SR. JUAN SEBASTIAN COLOMA ROMO

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$. 400,00

DI 3 COPIAS

EPC



Notaria 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante mí DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS; comparecen: señor ① Juan Fernando Fiallo Romo, soltero; señor ② Marcelo Santiago Vidal Romo, casado; y, señor Juan Sebastián Coloma Romo, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me

*notaría*



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada COFIVI CIA. LTDA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a

la celebración de este instrumento público, los señores:

① Juan Fernando Fiallo Romo, soltero; ② Marcelo Santiago Vidal Romo, casado; y ③ Juan Sebastián Coloma Romo, soltero, todos por sus propios derechos. Todos los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía COFIVI CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

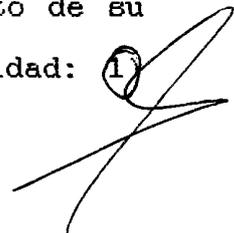
TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA COFIVI CIA. LTDA.-

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía llevará el nombre de COFIVI CIA. LTDA.- ARTICULO

SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de socios, podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, y, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: ①





Dr. Remigio Poveda Vargas

Venta de alimentos preparados y bebidas. Implementación, administración y prestación de servicios en restaurantes, cafeterías y bares, así como todo lo relacionado al área de servicios alimenticios, catering y actividades complementarias. En desarrollo de su objeto podrá la sociedad ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueran convenientes o necesarios para el logro de sus fines y el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado. La compañía podrá además formar parte de otras sociedades que se propongan actividades complementarias de la sociedad o asesorías a ellas e intervenir como accionista o socia en una o más compañías, fusionarse con otra, transformarse o absorber a otra, bien sea que esta tenga un objeto similar al suyo o no; (2) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y

100002



Notaria 17



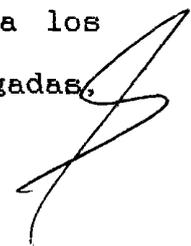
Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

400  
1  
DE LA RESERVA LEGAL.- ✓ ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estado Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. -✓

ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

✓ ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: ✓ en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente.-

✓ ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.





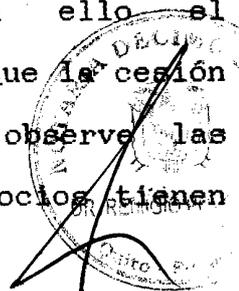
Dr. Remigio Poveda Vargas

con las excepciones de Ley.-  ARTICULO NOVENO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.  Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.  Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-  ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-  ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.  Los socios tienen

00003



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. - ✓ ARTICULO DECIMO SEGUNDO. -

Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. - ✓ ARTICULO

DECIMO TERCERO. - La compañía segregará anualmente el

5% cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio para formar el fondo de reserva legal

hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte

20% por ciento del capital social. - ✓ CAPITULO TERCERO. - DE

LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD. - ✓ ARTICULO DECIMO CUARTO. - Son

obligaciones de los socios: (a). - Las que señala la Ley

de Compañías. (b). - Cumplir las funciones, actividades y

deberes que les asignase la Junta General de Socios, el

Gerente General y el Presidente de la Compañía. (c). -

Cumplir con las aportaciones suplementarias en

proporción a las participaciones que tuvieren en la

Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta

General de Socios; y, (d). - Las demás que señale este

Estatuto. ✓ ARTICULO DECIMO QUINTO. - Los socios de la

Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

(a). - Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta

General de Socios, personalmente o mediante poder a un

socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de

carta poder. ✓ Se requiere de carta poder para cada

sesión, y el poder a un extraño será necesariamente

notarial. ✓ Por cada participación el socio o su



Dr. Remigio Poveda Vargas

mandatario tendrán derecho a un voto; (b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; (c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; (d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-  ARTICULO DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-  CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-  ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:  La Junta General de Socios, el  Presidente y el  Gerente General.-  SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-  ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-  ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las sesiones de Junta General de socios son  ordinarias y  extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.  Podrá la compañía además celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de  junta universal.-  ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

100004

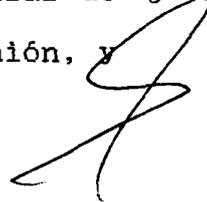


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

ejercicio económico de la compañía. ✓ En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: (a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; (b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; (c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. ✓ Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ✓ En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. - ✓ ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - La Junta General y Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes / acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ✓ En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo / vigésimo tercero de este estatuto. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes bajo pena de nulidad. - ✓ ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - La convocatoria a Junta General se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, y

8-días  




Dr. Remigio Poveda Vargas

mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y

100005

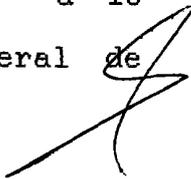


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la ley.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviere o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de





Dr. Remigio Poveda Vargas

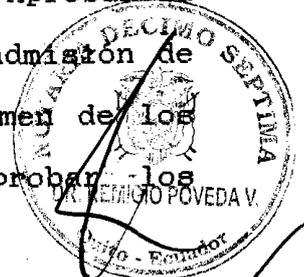
Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios:

- (a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. (b).- Designar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario.- (c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. (d).- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presentan los administradores. e).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. (f).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. g).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. (h).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. (i).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. (j) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. (k).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. (l).- Aprobar los

100006



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

reglamentos de la compañía. m).- Aprobar el presupuesto de la compañía.- n).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. o).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. p).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. q).- Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos del cincuenta y uno por ciento del capital, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.-

4 años  
✓ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ✓ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente debe ser nombrado por la Junta General de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ✓ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía



Dr. Remigio Poveda Vargas

y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios. (b).- Presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas.- (c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación las políticas de la entidad. (d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. (e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. (f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. (g).- Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios.-

SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: (a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. (b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. (c).- Convocar a las Juntas ordinarias y extraordinarias de socios de la compañía, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de

100007

4 años



*[Handwritten signature]*

  
Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. (d).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía. (e).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. (f).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía. (g).- Designar a los empleados de la compañía. (h).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías. (i).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. (j).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. (k).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. (l).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. (m).- Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. (n).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. (o).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. (p).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale





Dr. Remigio Poveda Vargas

la Junta General de socios. ✓ CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ✓ ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta

materia.- ✓ En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- ✓ CAPITULO SEXTO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ✓ ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

La disolución de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de

esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ✓ ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMA

GENERAL.- En todo lo no dispuesto en estos estatutos, se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.- ✓ SECCION CUATRO.- DECLARACIONES: ✓ UNO: El capital con que se

constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: (a) El socio señor Juan

Fernando Fiallo Romo suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, lo que da un valor de ciento

treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su aportación. (B) El socio señor Marcelo Santiago

Romo suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una



800001



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

lo que da un aporte de ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su aportación. (c) El socio señor Juan Sebastián Coloma Romo suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, lo que da un aporte de ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su aportación. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco Internacional la misma que se agrega a esta escritura. -----

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE COFIVI CIA. LTDA.**

Socio	Part.	Cap. Suscrito	Cap. Pagado
1 Juan Fernando Fiallo Romo	\$ 134	\$ 134	\$ 134
2 Marcelo Santiago Vidal Romo	\$ 133	\$ 133	\$ 133
3 Juan Sebastián Coloma Romo	\$ 133	\$ 133	\$ 133
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 400</b>

**DOS: INVERSIÓN:** La totalidad de la inversión es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **TRES:** Los socios fundadores autorizan al Dr. Carlos Carrión Grijalva, profesional en libre ejercicio para que a su nombre realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario ser servir agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la



Dr. Remigio Poveda Vargas

Compañía antes nombrada.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor CARLOS CARRION, con matrícula número diez mil novecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-/

600001

S ① SR. JUAN FERNANDO FIALLO ROMO  
C.C. 100233263-1



Notaria ①7

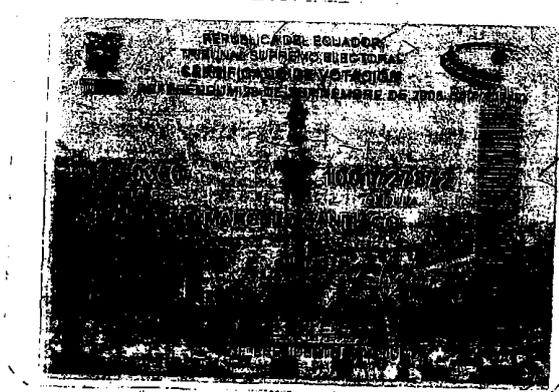
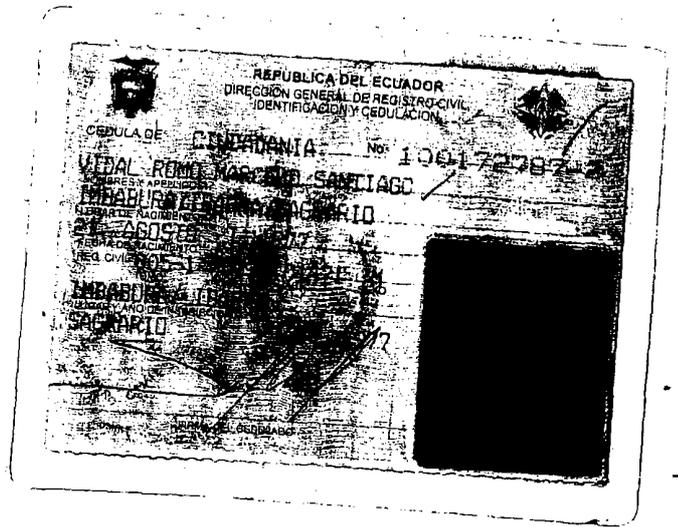
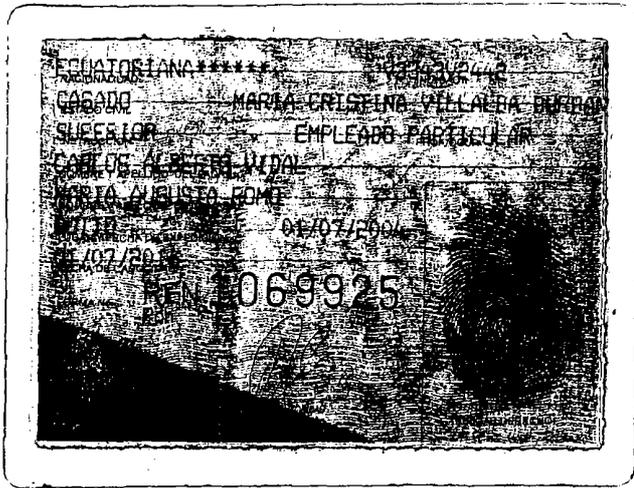
c ② SR. MARCELO SANTIAGO VIDAL ROMO  
C.C. 100192781-2

S ③ SR. JUAN SEBASTIAN COLOMA ROMO  
C.C. 171413115-6

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



01000

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E233313222

SOLOTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAUL PATRICIO FIALLO

NANCY ESTHELA ROMO

IBARRA 12/01/2004

12/01/2016

REN 0093109

IMP

IMPUGNAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100233263-1

FIALLO ROMO JUAN FERNANDO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

26 MARZO 1981

REG. CIVIL 011-0005-00810-M

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1981

FORMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

254-0021 1002332631

NO. CERO CEDULA

FIALLO ROMO JUAN FERNANDO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171413115-6

COLOMA ROMO JUAN SEBASTIAN  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

08 MARZO 1987

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0155 07541 M

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1987

FIRMADO DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

CARLOS DANILLO COLOMA  
 SYLVIA CATALINA ROMO

QUITO QUITO 28/10/2008

28/10/2008

REN 0487365

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

191-0005 1714131156  
 NUMERO CEDULA

COLOMA ROMO JUAN SEBASTIAN

QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

10001

NÚMERO DE TRÁMITE: 7221137  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BELTRAN MONTALVO MARIA VICTORIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2008 10:58:37 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COFIVI CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

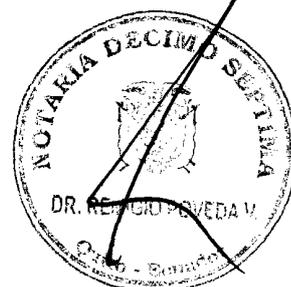
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2008 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 042100565 abierta el 21 NOVIEMBRE 2008

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COFIVI CIA LTDA

la cantidad de \$400,00 ( Cuatrocientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América.

que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
Juan Fernando Fiallo Romo	\$134
Marcelo Santiago Vidal Romo	\$133
Juan Sebastian Coloma Romo	\$133
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A**  
**BANCO INTERNACIONAL**  
**AGENCIA RENAZZO PLAZA**

QUITADA, NOVIEMBRE 21 DEL 2008

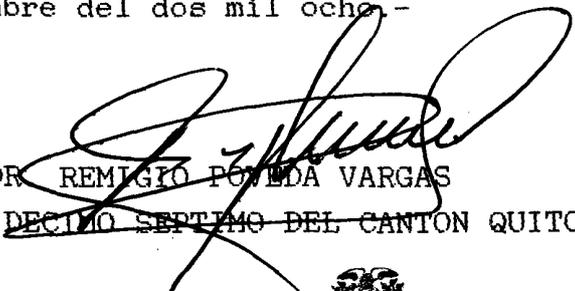
**FIRMA AUTORIZADA**



Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA COFIVI CIA. LTDA., otorgado por SR. JUAN FERNANDO FIALLO ROMO Y OTROS, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día veinte y cuatro de noviembre del dos mil ocho -

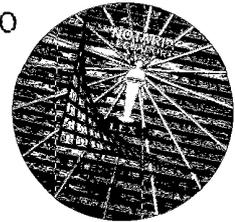
00012

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

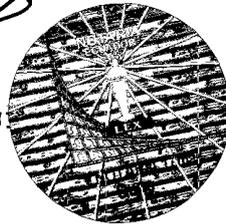


Dr. Remigio Poveda Vargas

00013

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA COFIVICIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario el veinticuatro de noviembre del dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.005033, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiocho de noviembre del dos mil ocho.- Quito a, tres de diciembre del dos mil ocho.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QU



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Ghysis y García Esg.  
*Dr. Remigio Poveda V.*

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL TREINTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 28 de noviembre de 2.008, bajo el número **4476** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COFIVI CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2740**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050610**.- Quito, a cinco de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



100015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

032213

Quito,

11 DIC. 2008

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COFIVI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA